



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO NÚMERO 221 DE 2020

30 de junio de 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UNA MEDIDA DE ORDEN PÚBLICO ADOPTADA MEDIANTE DECRETO N°199 DEL 29 DE MAYO DE 2020, MODIFICADO POR LOS DECRETOS N° 204 DEL 01 DE JUNIO DE 2020, 207 DEL 12 DE JUNIO DE 2020 Y 211 DEL 16 DE JUNIO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA ATENCIÓN DE LA PANDEMIA CORONAVIRUS (COVID-19)"

El Alcalde (e) del Municipio de Armenia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 49, 314 y 315 numeral 2 de la Constitución Política de Colombia y el literal b numeral 1 del artículo 29 de la ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016, la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020 el Decreto Nacional N° 749 del 28 de mayo de 2020, y el Decreto 878 del 25 de junio de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia señala que: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

Que el artículo 49 de la Carta magna, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2009, hace alusión al derecho a la seguridad social como servicio público a cargo del Estado, manifestando entre otras disposiciones que *"Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad"*.

Que el artículo 314 Constitucional dispone que el Alcalde es Jefe de la Administración local y representante legal del Ente Territorial, correspondiéndole conforme al artículo 315 ibídem:

"(...) 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio <sic>. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante".

Que corresponde al Alcalde Municipal como primera autoridad de policía en el Municipio, **adoptar medidas y utilizar los medios de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana y la protección de los derechos y libertades públicas.**

Que el numeral 1 del literal b y el parágrafo 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescriben como funciones de los alcaldes:

"B) En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía



Nit. 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO NÚMERO 221 DE 2020

30 de junio de 2020

Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

(...)

PARÁGRAFO 1o. *La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales."*

Que el parágrafo 1 artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y comunidades en riesgo.

Que en igual sentido, el numeral 2 del artículo 3 ídem, señala como **principio de protección**, que "(...) *los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados (...)*".

Que así mismo, el numeral 3 de la citada norma pretende garantizar el **principio de solidaridad social**, determinando que "(...) *todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas (...)*".

Que el artículo 14 ídem, establece que "*Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción*".

Que el artículo 202 ídem, señala **las competencias extraordinarias de Policía de los Gobernadores y Alcalde ante situaciones de emergencia y calamidad**, determinado que ante estas situaciones que afecten gravemente a la población o con el propósito de prevenir riesgos o mitigar los efectos, para el presente caso la epidemia COVID-19, las autoridades podrán ordenar:

"(...)

4. *Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.*

(...)12. *Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."*

Que según fuentes oficiales, el 31 de diciembre de 2019, las autoridades del Gobierno de la República Popular de China, reportaron un conglomerado de 27 casos de síndrome respiratorio agudo de etiología desconocida entre personas vinculadas a un mercado (productos marinos) en la ciudad de Wuhan (población de 19 millones de habitantes), capital



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 221 DE 2020

30 de junio de 2020

de la provincia de Hubei (población de 58 millones de habitantes), sureste de China; de los cuales 7 fueron reportados como severos. El cuadro clínico de los casos se presentaba con fiebre, con algunos pacientes presentando disnea y cambios neumónicos en las radiografías del tórax (infiltrados pulmonares bilaterales). El 7 de enero de 2020; las autoridades chinas informaron que un nuevo coronavirus fue identificado como posible etiología, es decir es una nueva cepa de coronavirus que no se había identificado previamente en el ser humano y que ahora se conoce con el nombre de COVID-19.

Que el 30 de enero de 2020, el Comité de expertos de la Organización Mundial de la salud OMS, emitió la declaratoria de emergencia de salud pública de interés Internacional — ESPII, con el fin de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones que puedan necesitar ayuda.

Que atendiendo la declaratoria de ESPII de la OMS de acuerdo al Reglamento Sanitario 2005, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019- nCoV) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

Que el Covid-19 ha sido catalogado por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de importancia internacional (ESPII).

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el pasado 11 de marzo que el brote Covid-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, *"Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del Covid-19 y adoptan medidas para hacer frente al virus"*, en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico de enfermedades respiratorias.

Que el artículo segundo numeral 2.5 y párrafo de la resolución en cita, determina: *Con el objeto de prevenir y controlar la propagación de COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, se adoptan las siguientes medidas sanitarias 2.5 Ordenar a las administraciones de los centros residenciales, condominios y espacios similares la adopción de las medidas higiénicas en los espacios o superficies de contagio. **Parágrafo. Estas medidas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo, obligatorio y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.***

Que en dicho marco normativo, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministro de trabajo y el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, emitieron la Circular Externa N°0018 de 2020, dictando recomendaciones para contener el Covid-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico asociado al mismo.

Que el Ministro de Salud y Protección Social en conjunto con el Ministro de Comercio, Industria y Turismo, el día 18 de marzo de 2020, expidieron la Resolución N° 453 de 2020 *"Por la cual*



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO NUMERO 221 DE 2020

30 de junio de 2020

se adoptan medidas sanitarias de control en algunos establecimientos por causa del COVID-19 y se dictan otras disposiciones"

Que el Municipio de Armenia el día 16 de marzo de 2020 mediante Decreto N° 133 del 16 de marzo de 2020 en su Artículo primero declaró la emergencia sanitaria en la jurisdicción de Armenia Quindío.

Que, atendiendo las medidas implementadas por el Gobierno Nacional, el Municipio de Armenia expidió decretos de orden público, adoptando medidas temporales que permitieran la prevención de la propagación de la pandemia COVID-19.

Que el Gobierno Nacional expidió Decreto N° 457 del 22 de marzo de 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la Emergencia Sanitaria Generada por la Pandemia del Coronavirus Covid- 19 y el mantenimiento del orden público"*.

Que dado lo anterior, a través de Decreto Municipal N° 148 del 23 de marzo de 2020 el Municipio de Armenia adoptó las medidas impartidas por el Gobierno nacional y ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de Municipio de Armenia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020.

Que el 8 de abril de 2020 el Presidente de la República de Colombia y todos sus ministros expidieron el Decreto N° 531 de 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la Emergencia Sanitaria Generada por la Pandemia del Coronavirus Covid-19 y el mantenimiento del orden público"*, decretando en su Artículo 1° el *"(...) aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del CORONAVIRUS COVID-19"*.

Que en el Artículo 2° del mencionado Decreto Nacional se dispuso: *"(...) ordenar a los gobernadores y alcaldes para que en el marco sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, ordenada en el artículo anterior"*.

Que, en virtud de lo anterior el Alcalde del Municipio de Armenia adoptó las medidas instruidas por el gobierno nacional como consecuencia de la Emergencia Sanitaria Generada por la Pandemia del Coronavirus Covid-19 y el mantenimiento del orden público mediante el Decreto Municipal N° 156 del 11 de abril de 2020.

Que el Gobierno nacional el día 24 de abril de 2020 expidió el Decreto N° 593 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la Emergencia Sanitaria Generada por la Pandemia del CORONAVIRUS Covid-19 y el mantenimiento del orden público."* Prorrogando el aislamiento preventivo obligatorio hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020.

Que el día 06 de mayo de 2020 el Presidente de la República y todos sus Ministros expidieron el Decreto N° 636 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la Emergencia Sanitaria Generada por la Pandemia del CORONAVIRUS Covid-19 y el mantenimiento del orden público."*



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO NÚMERO 221 DE 2020

30 de junio de 2020

Que el decreto en mención ordenó el **aislamiento preventivo obligatorio** de todas las personas habitantes de la república de Colombia a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020 y dispuso que los gobernadores y alcaldes en el marco de sus competencias constitucionales y legales debían impartir las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio.

Que, en tal sentido, conforme al principio de legalidad, Municipio de Armenia a través del Decreto N° 174 del 8 de mayo de 2020 adoptó las instrucciones dictadas por el Gobierno Nacional, en el marco de la Emergencia Sanitaria generada por la Pandemia del Coronavirus Covid-19 en relación con el orden público y los derechos a la vida, a la salud, en conexidad con la vida y la supervivencia.

Que en aras a brindar un mejor entendimiento y una correcta ejecución de las medidas implementadas por el Gobierno Nacional adoptadas por el Municipio de Armenia, se modificó el Decreto Municipal N° 174 del 8 de mayo de 2020, a través del Decreto N° 176 del 10 de mayo de 2020.

Que de manera adicional se realizó una modificación al Artículo primero del Decreto Municipal N° 174 del 08 de mayo de 2020, modificado por el Decreto N° 176 del 10 de mayo de 2020 mediante el Decreto N° 183 del 21 de mayo de 2020.

Que el Gobierno Nacional a través del Decreto N° 689 del 22 de mayo de 2020 prorrogó la vigencia del Decreto nacional N° 636 del 06 de mayo de 2020, hasta el 31 de mayo de 2020, y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo de 2020.

Que el Municipio de Armenia en cumplimiento del decreto en mención expidió el Decreto municipal N°185 del 24 de mayo de 2020 *"Por medio del cual se prorroga la vigencia del Decreto N° 174 del 08 de mayo de 2020 "Por medio del cual se decreta aislamiento preventivo obligatorio y medidas adicionales de orden público en el municipio de armenia para la prevención de la propagación de la pandemia covid-19" y sus modificaciones decretos N° 176 y 183 del 10 y 21 de mayo, respectivamente"*

Que el 26 de mayo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N° 844 *"Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19, se modifica la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones 407 y 450 de 2020 y se dictan otras disposiciones."*, prorrogando la emergencia sanitaria en el territorio nacional hasta el día 31 de agosto de 2020.

Que el Gobierno nacional el día 28 de mayo de 2020 expidió el Decreto N° 749 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la Emergencia Sanitaria Generada por la Pandemia del Coronavirus Covid-19 y el mantenimiento del orden público."*

Que el decreto en mención ordenó el **aislamiento preventivo obligatorio** de todas las personas habitantes de la república de Colombia a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de julio de 2020 y dispuso que los gobernadores y alcaldes en el marco de sus competencias constitucionales y legales



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO NÚMERO 221 DE 2020

30 de junio de 2020

debían impartir las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio.

Que, en tal sentido, conforme al principio de legalidad, el Municipio de Armenia adoptó las instrucciones dictadas por el Gobierno Nacional, en el marco de la Emergencia Sanitaria generada por la Pandemia del Coronavirus Covid-19 en relación con el orden público y los derechos a la vida, a la salud, en conexidad con la vida y la supervivencia a través del Decreto Municipal N° 199 del 29 de mayo de 2020.

Que el día 11 de junio de 2020 se reunió el consejo de seguridad del Municipio de Armenia y como resultado de dicha sesión, se acordó realizar una serie de modificaciones a las medidas instauradas en la jurisdicción de Armenia Quindío a través del Decreto N° 199 del 29 de mayo de 2020, modificado por el Decreto N° 204 del 01 de junio de 2020.

Que dichas modificaciones tuvieron como finalidad, brindar tranquilidad y flexibilidad a las personas habitantes del Municipio a la hora de realizar algunas de las actividades exceptuadas, por lo que se modificó el Decreto Municipal N° 199 del 29 de mayo de 2020 modificado por el Decreto N° 204 del 01 de junio de 2020, a través del Decreto N° 207 del 12 de junio de 2020.

Que el día 14 de junio de 2020 el Gobierno Nacional expidió el Decreto N° 847 *"Por el cual se modifica el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público."* Adecuación que tuvo lugar en el Municipio de Armenia a través del Decreto N° 211 del 16 de junio de 2020.

Que el Gobierno Nacional a través de Decreto N° 878 del 25 de junio de 2020 prorrogó la vigencia y las medidas establecidas en el Decreto nacional N° 749 del 28 de mayo de 2020, modificado por el Decreto N° 847 del 14 de junio de 2020, hasta las doce de la noche (12:00 am) del día quince (15) de julio de 2020.

Que adicionalmente el día 26 de junio de 2020 a las diez y treinta minutos de la mañana (10:30 am) se reunió el consejo de seguridad del Municipio de Armenia, adoptando una serie de medidas en relación la realización de actividad física y los horarios de prestación de servicios de los establecimientos de comercio de la ciudad.

Que el artículo 2° del Decreto Legislativo 682 de 2020 del 21 de mayo de 2020 contempla que el día 03 de julio de 2020, será uno de los días en los cuáles se aplicará la exención del IVA, por lo que el Consejo de Seguridad del Municipio de Armenia el día 26 de junio de 2020 decidió aplicar una medida especial en garantía al principio de igualdad y acceso al beneficio contemplado en el Decreto en mención.

Que en tal sentido, conforme al principio de legalidad, se debe adecuar al ordenamiento legal vigente el Decreto Municipal N° 199 del 29 de mayo de 2020 y sus modificaciones, en el marco del estado de excepción, modificando aspectos de la disposición municipal en relación con el orden público y los derechos a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia.

Despacho del Alcalde

DECRETO NÚMERO 221 DE 2020

30 de junio de 2020

Que en mérito de lo expuesto, el Alcalde (e) de Armenia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR la vigencia de la medida de aislamiento preventivo obligatorio adoptada mediante el Decreto Municipal N° 199 del 28 de mayo de 2020 y sus modificaciones, a los habitantes del Municipio de Armenia, hasta las doce de la noche (12:00 am) del día quince (15) de julio de 2020, conforme a la hora legal de la República de Colombia señalada por el Instituto Nacional de Metrología -INM.

ARTÍCULO SEGUNDO: UNIFICAR las medidas contempladas en Numeral 33 del artículo primero del Decreto 199 del 29 de mayo de 2020 y en sus modificaciones Decretos N° 204, 207 y 211 del 01, 12 y 16 de junio de 2020, respectivamente, el cual quedará de la siguiente manera:

33. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre y la práctica deportiva de manera individual, la cual se llevará a cabo como se indica a continuación:

RANGOS DE EDAD	DÍAS A LA SEMANA	HORAS AL DÍA	HORARIO ESPECÍFICO
18 a 69 años	7	Máx. 2	<p>De lunes a viernes se podrá realizar actividad física máximo dos (2) horas al día en los periodos de tiempo comprendidos entre:</p> <ol style="list-style-type: none">Las seis de la mañana (6:00am) y las diez de la mañana (10:00 am).Las cinco de la tarde (5:00pm) y las nueve de la noche (9:00 pm). <p>Los días sábado, domingo y festivos se podrá realizar actividad física máximo dos (2) horas al día en el periodo de tiempo comprendido entre:</p> <ol style="list-style-type: none">Las seis de la mañana (6:00am) y las doce del mediodía (12:00 pm).Las cinco de la tarde (5:00pm) y las nueve de la noche (9:00 pm).
6 a 17 años	3	Máx. 1	<p>Los días Miércoles, se podrá realizar actividad física máximo una (1) hora al día en el periodo de tiempo comprendido entre las tres de la tarde (3:00 pm) y las seis de la tarde (6:00 pm).</p> <p>Los días sábado y domingo se podrá realizar actividad física máximo una (1)</p>



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 221 DE 2020

30 de junio de 2020

			hora al día en el período de tiempo comprendido entre las dos de la tarde (2:00pm) y las cinco de la tarde (5:00 pm).
2 a 5 años	3	Máx. ½ hora	Los días Miércoles, se podrá realizar actividad física máximo media (½) hora al día en el período de tiempo comprendido entre las tres de la tarde (3:00pm) y las seis de la tarde (6:00 pm). Los días sábado y domingo se podrá realizar actividad física máximo media (½) hora al día en el período de tiempo comprendido entre las nueve de la mañana (9:00 am) y las doce del mediodía (12:00 pm).
Más de 70 años	3	Máx. 1 hora	Lunes, Miércoles y viernes entre las ocho de la mañana (8:00 am) y las nueve de la mañana (9:00 am).

La práctica del deporte, ejercicio o actividad física será una actividad individual (Excepto para las personas mayores de 70 años, y los menores de edad, quienes en todo caso podrán contar con la compañía de UN (1) adulto).

Para la correcta ejecución de dicha actividad las personas deberán cumplir con los siguientes parámetros de bioseguridad:

- Se hace necesario el lavado de manos.
- Distanciamiento social, significa mantener un espacio de al menos diez (10) metros de distancia de otras personas a la hora de practicar dicha actividad.
- Uso de tapabocas o careta de protección debidamente desinfectadas, durante toda la jornada de realización del ejercicio."

De igual forma se deberá dar aplicación a las directrices dadas en la CIRCULAR CONJUNTA CIR2020-67-DMI-1000 del 30 de mayo de 2020 expedida por los Ministerios del Interior y del Deporte, la Resolución 991 del 17 de junio de 2020 "Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19 en las actividades relacionadas con el entrenamiento de los deportistas de alto rendimiento, profesionales y recreativos" y la Circular Externa N° 005 del 17 de junio de 2020 expedida por el Ministerio del Deporte. "

ARTÍCULO TERCERO: ADICIONAR al Parágrafo segundo del Artículo Primero del Decreto Municipal N° 199 del 28 de mayo de 2020, modificado por el Decreto N° 207 del 12 de junio de 2020, lo siguiente:

"De acuerdo a la prorroga realizada al aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio nacional mediante Decreto N° 878 del 25 de junio de 2020, las medidas de circulación establecidas en el presente parágrafo deberán ser aplicadas hasta el día 15 de julio de 2020."



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 221 DE 2020

30 de junio de 2020

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR la apertura de los establecimientos de comercio del Municipio de Armenia a partir de las cero horas (00:00 am) del día 03 de julio de 2020 hasta las cero horas (00:00 am) del día 04 de julio de 2020 conforme a la hora legal de la República de Colombia señalada por el Instituto Nacional de Metrología -INM.

PARÁGRAFO PRIMERO: En garantía al principio de igualdad, durante el día 03 de julio de 2020 se estableció un horario especial para que todas las personas puedan hacer uso de dicho beneficio, para efectos de esta disposición los habitantes del Municipio de Armenia deberán tener en cuenta la siguiente tabla:

VIERNES 03 DE JULIO	IMPAR: 00:00 AM (3 de julio) – 12:00 PM PAR: 12:01 PM- 00:00 AM (04 de julio)
----------------------------	--

ARTÍCULO QUINTO: Las demás disposiciones contempladas en el Decreto Municipal N° 199 del 29 de mayo de 2020 y sus modificaciones que no vayan en contra de las aquí estipuladas continúan vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Armenia a los treinta (30) días del mes de junio de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE FERNANDO OSPINA GÓMEZ
Alcalde (e)

Proyectó y Elaboró: Laura J. Ramírez González – Abogadas Contratista D.A.J.
Revisó: Jimmy Alejandro Quintero Giraldo – Director Departamento Administrativo Jurídico